

**EL FISCAL**, en el Procedimiento Abreviado arriba referenciado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 780 y 781 de la L.E.Cr., interesa la apertura del Juicio Oral, al tiempo que formula escrito de acusación contra MANOEL SILVA RODRIGUES, en base a los siguientes hechos:

**PRIMERO.** El inculpado, Manoel Silva Rodrigues, mayor de edad, de nacionalidad brasileña, sin antecedentes penales, sobre las 14 horas del día 25 de Junio de 2019, en el Aeropuerto de Sevilla, cuando se procedía al traslado de 21 pasajeros militares del vuelo militar Brazilian Air Force BRS08, con matrícula BRS 2590, entre los que se encontraba el inculpado, al pasar por el control aduanero se intervino al inculpado, por miembros de la Guardia Civil, en su equipaje, en una maleta, un porta-trajes con uniforme y una mochila con enseres, 37 bloques rectangulares de una sustancia que debidamente analizada resultó ser cocaína, sustancia que causa grave daño a la salud, con un peso de 37.000 gramos, y una pureza base de cocaína del 80´14%, sustancia que el inculpado portaba para ser vendida a terceras personas.

El valor de la referida sustancia se ha valorado en 1.419.262`227 euros.

En la presente causa se procedió a la intervención también al inculpado de una mochila con diversos enseres, el porta-trajes con uniforme, un teléfono móvil Apple, modelo Iphone, una cartera con documentación, seis billetes de dólares y reais, y diversos efectos.

El inculpado se encuentra preso preventivo por la presente causa desde el día 26 de Junio de 2019.

**SEGUNDO.** Los hechos relatados son constitutivos:

- De un delito contra la salud pública, en su modalidad de sustancia que causa grave daño a la salud, del artículo 368 del Código

Penal, concurriendo la circunstancia de notoria importancia de sustancia intervenida, del artículo 369.5.<sup>a</sup> del mismo cuerpo legal.

**TERCERO.** Del referido delito es autor el inculpado Manoel Silva Rodrigues.

**CUARTO.** No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

**QUINTO.** Procede imponer al inculpado Manoel Silva Rodriguez, por el delito, la pena de prisión de ocho años, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, multa de 4.000.000 euros, y costas.

Procede el comiso del dinero, efectos y teléfono intervenido al inculpado, así como el comiso y destrucción de la droga intervenida.